

cación del mar para dar a entender lo ligada que está la vieja cultura gaditana al mar.

Las cuatro ramas que surgen del tronco, al cual puede asimilarse la Universidad, representan las cuatro Facultades que han constituido el núcleo de la nueva Universidad, de estas ramas surgen los frutos de la sabiduría, los cuales se obtienen de las Facultades.

Por último, completan el escudo las dos columnas de Hércules con la leyenda, como alegoría a la capitalidad del distrito que comprende la Universidad de Cádiz.

Como timbre del escudo se proyecta una corona real, cerrada por diademas, que es la corona real española, ya que la creación de esta Universidad se ha realizado bajo el mandato de un Rey Borbón.

El sello será circular e incorporará todos los elementos internos del escudo y, a modo de corona circular, la leyenda: «SIGILLUM UNIVERSITATIS GADITANAE».

Bandera de la Universidad

La bandera de la Universidad de Cádiz tiene las proporciones de la bandera española y es de color amarillo, en reconocimiento a la Facultad de Medicina, ya que esta Facultad ha constituido el germen a partir del cual ha nacido y crecido la Universidad. En su centro llevará el escudo de la Universidad.

Medalla de la Universidad

Las Universidades españolas pueden reconocer de diversas formas los méritos hacia ellas contraídos por personas o Instituciones, pero una de las más frecuentes consiste en la concesión de la medalla de la Universidad en una de sus categorías. Por ello, a propuesta de la Universidad de Cádiz, se aprueba el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

Concesión de la medalla.

Artículo 1.º La Universidad de Cádiz instituye una medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Cádiz.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad a propuesta del Rectorado, de una Facultad o de cualquier otro Centro, y hasta que aquella esté constituida por el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motiven la concesión.

CAPITULO II

Grados de la medalla

Art. 4.º La medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según las clases o distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, investigación científica o el arte y a aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Cádiz.

Art. 6.º La medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7.º La medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Cádiz sean acreedoras por parte de la misma.

CAPITULO III

Forma de la medalla

Art. 8.º La medalla, acuñada en las clases de metal que se indican en el artículo 4.º, será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, y contendrá en el anverso el sello de la Universidad y el nombre de la persona o Entidad a que se otorga.

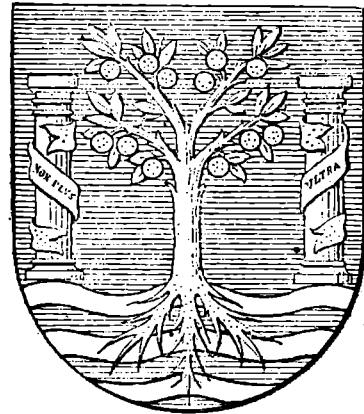
CAPITULO IV

Formalidades de la concesión

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, y excepcionalmente, cuando se trate de personas extranjeras o la solemnidad lo requiera, ante una reunión de Claustro especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro-registro de la concesión de medallas.



7237

RESOLUCION de 8 de marzo de 1982, de la Subsecretaría de Ordenación Educativa, por la que se convocan los «I Premios de Investigación Científica para Profesores de Bachillerato».

Ilmos. Sres.: Dentro del amplio margen de posibilidades que engloba una concepción actualizada del perfeccionamiento del profesorado, merece destacarse la importancia de aquellas acciones tendentes a ampliar la preparación técnica y científica de los docentes, considerados individualmente.

Esta Subsecretaría, por ello, pretende estimular las actividades necesarias que hagan posible una ejecución eficaz de aquellos objetivos, consciente de que la adopción de los medios adoptados en este campo constituye un factor singularmente importante para la mejora progresiva de la preparación docente, de innegable incidencia en el contexto de la mejora de la calidad del sistema educativo español.

En el cuadro general de las actividades a desarrollar en este sentido se inscriben aquellas que fomenten el espíritu de investigación de los Profesores de Bachillerato y las que otorguen a las labores investigadoras realizadas por este profesorado la adecuada relevancia e importancia a que se hubieren hecho acreedoras.

Con ello, por otra parte, se pretende revitalizar la tradición de experiencias precedentes que, a pesar de los buenos resultados obtenidos a través de ellas, se vieron obligadas a desaparecer.

A tal efecto, la Subsecretaría de Ordenación Educativa convoca los «I Premios de Investigación para Profesores de Bachillerato», conforme a las siguientes bases:

Primera.—Los «I Premios de Investigación Científica para Profesores de Bachillerato» tienen como finalidad el fomento de la investigación científica del profesorado numerario de Institutos de Bachillerato que se encuentren en la situación de servicio activo.

Segunda.—Los Profesores que aspiren a estos premios presentarán instancia ajustada al modelo que figura en el anexo, acompañada de las obras o trabajos que deseen presentar, de tema y extensión libres, dentro de los límites propios de cada materia y que deberán ser inéditos. En el caso de los Profesores de la materia de dibujo, la labor investigadora podrá ser entendida como realización de un trabajo artístico.

Tercera.—Los trabajos se presentarán por triplicado, a excepción, en su caso, de los pertenecientes a la materia de dibujo, siempre que se trate de una obra artística.

Cuarta.—Por cada una de las materias de Bachillerato a que se refiere el artículo 17.1 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), se concederá un primer premio dotado con doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas y un accésit por importe de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Quinta.—Las instancias y trabajos que la acompañen serán presentadas en la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado (Ciudad Universitaria, s/n., Madrid-3), debiendo tener entrada en esa Subdirección antes de las trece horas del día 25 de octubre de 1982, siguiendo cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Para la concesión de estos premios se designará un jurado, que podrá contar con el asesoramiento de especialistas pertenecientes a los campos propios de las distintas materias objeto de la presente convocatoria. Los nombres de sus componentes se harán públicos en el momento de emitir el fallo.

Séptima.—El jurado podrá declarar desiertos el (los) premio (s) y/o accésit (s) de las diferentes materias. Su fallo, que será inapelable, se dará a conocer el 20 de diciembre de 1982.

Octava.—Los autores premiados se comprometen a hacer constar, en el caso de que sus obras fueran posteriormente publicadas, la mención de que tales obras han recibido el premio o accésit de los «I Premios de Investigación Científica para Profesores de Bachillerato» de la correspondiente materia.

Novena.—Las obras no premiadas podrán retirarse de la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado durante un plazo de tres meses a partir del día en que fuera hecho público el fallo del jurado.

Décima.—La Subsecretaría de Ordenación Educativa resolverá cualquier posible interpretación a que la presente Resolución pudiera dar lugar.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Subdirector general de Perfeccionamiento del Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

Don con DNI
expedido el y domiciliado, a efectos de
notificación en (indíquese
población, calle, número y teléfono, si lo tuviera).

Catedrático, Profesor agregado numerario de

(táchese lo que no proceda)

en servicio activo, con NRP:

y actualmente destinado en:

Que tiene las siguientes publicaciones

.....

Cuya tesis doctoral, leída el año, con el título

y que versó sobre

Solicita ser admitido a los «I Premios de Investigación Científica para Profesores de Bachillerato», convocados por la Subsecretaría de Ordenación Educativa, comprometiéndose a aceptar las bases de la citada convocatoria y acompañando a la presente instancia el (los) siguiente (s) trabajo (s)

.....

En a de de 19.....

(Firma)

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa (Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7238

RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco, de ámbito nacional, entre la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España.

Visto el Acuerdo Marco, de ámbito nacional, suscrito el día 3 de febrero de 1982 entre la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España, cuya documentación ha sido completada el día 12 del presente mes de marzo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2 y 3 y 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y lo establecido en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Marco en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Acuerdo Marco suscrito entre la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Acuerdo Marco afectará a todas las Asociaciones que integran a Artistas profesionales que la vigente Ordenanza de Trabajo contempla en las especialidades comprendidas en los apartados b) y c), excepto Montadores de discos, ambos del número 2 del artículo sexto de la Ordenanza de Trabajo de 31 de octubre de 1972, y a todas las Asociaciones de Empresarios cuyos miembros utilicen a estos profesionales en la misión específica que les compete.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Acuerdo Marco tendrá carácter vinculante para todos los Convenios Colectivos que se pacten en cualquier parte del territorio español.

Art. 3.º *Duración, prórroga y denuncia.*—Estos acuerdos se plasmarán en Convenios Colectivos, según el artículo anterior y dentro del plazo de dos años.

Estas bases se prorrogarán para sucesivos Convenios Colectivos si previamente no se denuncian con antelación de tres meses al día de su caducidad, a partir de la firma de este acuerdo, o cualquiera de las prórrogas y por cualquiera de las partes. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte.

Art. 4.º *Revisión.*—Los salarios mínimos establecidos en el presente Acuerdo Marco serán revisados cada seis meses cuando el índice de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística, sufra un aumento del 6,60 por 100, en cuyo caso serán aumentados en la proporción en que se supere el índice indicado.

Art. 5.º *Garantías personales y derechos adquiridos.*—Se respetarán todas aquellas condiciones individuales que disfrutadas con carácter personal sean más beneficiosas que las pactadas en los mencionados Convenios Colectivos.

Art. 6.º *Contratación.* a) Las Empresas podrán contratar libremente al profesional que prefieran, sin que quepa imposición alguna tratándose de españoles. Si en el espectáculo tomaran parte artistas de nacionalidad extranjera, debidamente autorizados para poder trabajar en España, el número de los mismos no podrá ser en ningún caso superior al 50 por 100 de la totalidad de los artistas que formen parte del mismo, si bien se establece como excepción la contratación de espectáculos que formen una atracción de extranjeros que no puedan ser sustituidos o compensados por artistas españoles.

b) El número de componentes extranjeros no será superior al 50 por 100 en los casos de «ballets», no computándose en este caso los demás artistas españoles que actúen en el espectáculo.

c) En los montajes de un espectáculo que necesiten coreografía deberá contratarse necesariamente un coreógrafo español para la realización de la misma.

d) En la negociación colectiva a nivel provincial se establecerá que el cumplimiento de la proporcionalidad entre artistas españoles y extranjeros se pueda determinar en cómputos temporales y teniendo en cuenta las peculiaridades regionales.

Art. 7.º *Contratos de trabajo.*—La firma de los contratos de trabajo deberá efectuarse con un mínimo de antelación de cuarenta y ocho horas respecto de la iniciación de las actuaciones.

a) Los contratos expirarán en la fecha de su terminación, pudiendo prorrogarse de acuerdo por ambas partes, especificán-